

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución para el pago de cuotas alimentarias, promovido por MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicado al 2019-00071-00; informando sobre falencias en el acta de secuestro. Sírvase ordenar.

Viterbo, 12 de Enero de 2022.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 05/2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Tiene su desarrollo procesal en esta instancia la Ejecución que pretende el pago de cuotas alimentarias presentada por el señor MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente al ciudadano MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, con radicado 2019-00071-00.

Se debe adoptar decisión con respecto al acta de secuestro elaborada por la comisionada, así:

#### **HECHOS:**

El 18 de febrero de 2021, se decretó el Secuestro de la cuota parte o derecho que el demandado detenta sobre un predio rural denominado La Suecia, ubicado en la vereda Asia, Las Antillas, con matrícula 103-9380.

Para la diligencia se comisionó a la Inspección de Policía local, a quien se enviaron los insumos correspondientes.

Por segunda oportunidad se recibe acta de secuestro, la que debe analizarse a la luz de la norma vigente y con el ánimo de

garantizar los derechos de quienes fungen como partes dentro de la actuación.

## **SE CONSIDERA:**

### **1- DEL TRÁMITE:**

Debe hacer énfasis esta dispensadora de justicia en el acta aportada por la comisionada, fechada 19 de noviembre de 2021, la cual debe ser tenida en cuenta para efectos de la diligencia de subasta pretendida por el demandante.

### **2- DE LOS VICIOS:**

Ha de advertir esta judicial algunos defectos encontrados en el acta -adición- de Secuestro allegada por la funcionaria comisionada, los cuales deben resaltarse así:

Se describe en la adición, que hace referencia a la diligencia inicial la que tuvo desarrollo el día 21 de septiembre de 2021, en la cual se incurre en error al citar los linderos del predio objeto de cautela, ello se deduce de comparar los allí consignados con lo plasmados en la escritura pública 003 del 7 de enero de 1987 aportada.

Lo anterior conduce a que se insista en la ubicación del bien y su identificación para lo cual debe la funcionaria de policía acudir al sitio y allí establecer que esos límites son los que actualmente corresponden al predio objeto de persecución.

De otro lado, se incurre en error al citarse un porcentaje que no corresponde al demandado -cuota parte o derecho del 10%-, cuando en realidad de lo extractado en la matrícula inmobiliaria 103-9380, el señor MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, posee el 10% - \$1.595.416.67, de la cuota parte por él obtenida en liquidación notarial de herencia de 1/7 parte proveniente de NORMA LUCÍA ZAPATA FERNÁNDEZ.

Es decir, que sobre la cuota parte de 1/7, el demandado ostenta el 10% de la misma.

Como ha quedado consignado en la adición, ella lleva a confusión pues debe ser clara la medida en el porcentaje sobre 1/7 parte del predio descrito.

En caso de que se omitiera esta corrección nos hallaríamos en un futuro en una situación que afectaría ostensiblemente el decurso del proceso, debido a que se ha aportado el avalúo de la cuota y posiblemente ante la falta de pago y el poco interés del demandado, se tenga que realizar

diligencia de subasta, por tanto, la cuota que corresponde a la medida debe quedar plenamente identificada y clara.

Se itera sobre la 1/7 parte del predio, el demandado ostenta el 10% de la misma por herencia.

En conclusión, debe volver la comisión a la Inspección de Policía local, con el ánimo de que se corrijan los vicios resaltados y proceder a los pasos subsiguientes dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena agrega el acta adicional al expediente seguido como Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, promovido por el señor MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente al señor MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicado al 2019-00071-00; en consecuencia, dispone la devolución de la comisión a la oficina de la Inspección local de Policía con base en lo expresado.

**SEGUNDO:** La comisionada deberá advertir las falencias resaltadas en la parte motiva de esta decisión, para ello deberá realizar la diligencia en el sitio donde se ubica el predio y procurar por el cumplimiento de la cautela en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 04 del 1/17/2022

*Ana Milena Ocampo Serina*  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
**Secretaria**